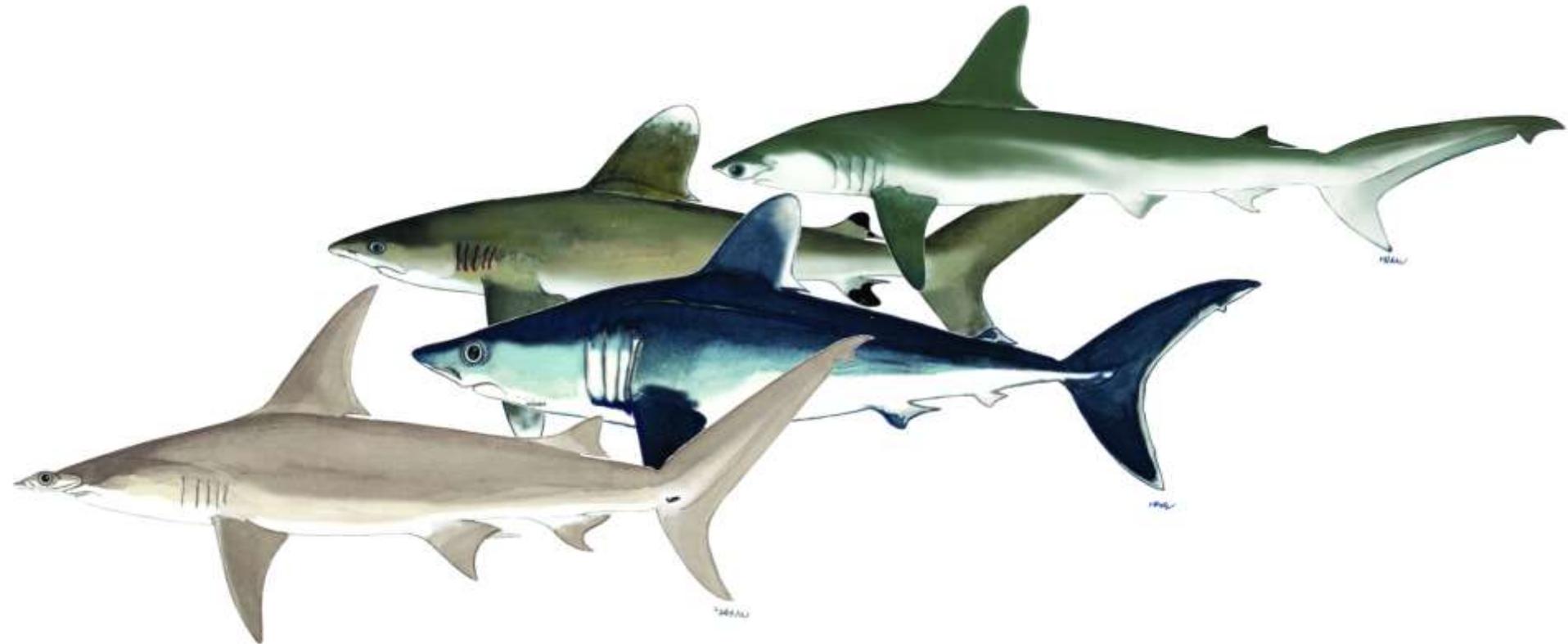


# **La CITES y los tiburones y mantarrayas**

**Secretaría de la CITES  
Ginebra**



# Los Apéndices de la CITES y los tiburones



# Apéndices de la CITES

Las especies\* reguladas por la CITES están divididas en tres Apéndices



I



II



III



\* "Especie" significa toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra"



# Apéndice I de la CITES

- Especies amenazadas de extinción que estén o puedan verse afectadas por el comercio
- de manera general, se prohíbe el comercio internacional de especímenes silvestres
- **un 3%** de todas las inclusiones (la decisión corresponde a la Conferencia de las Partes)



Peces sierra: *Pristidae* spp.



# Apéndice II de la CITES

- Especies que no están necesariamente amenazadas de extinción, pero que podrían llegar a esa situación a menos que el comercio esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia
- También cubre especies semejantes a las especies ya incluidas en el Apéndice II
- El comercio internacional está permitido pero de manera reglamentada
- **un 96%** de todas las inclusiones (la decisión corresponde a la Conferencia de las Partes)



# Tiburones/Mantarrayas en el Apéndice II



*Cetorhinus maximus*  
(Tiburón peregrino)



*Rhincodon typus*  
(Tiburón ballena)



*Carcharodon carcharias*  
(Gran tiburón blanco)



*Carcharhinus longimanus*  
(Tiburón oceánico de puntas blancas)



*Sphyrna lewini, S. mokarran, S. zygaena*  
(Tiburones martillo)



*Lamna nasus*  
(Marrajo sardinero)



*Manta spp.*  
(Mantarrayas)

Entrada en vigor aplazada  
hasta el 14 de septiembre  
de 2014



# Apéndice III de la CITES

- Especies para cuya protección un país pide ayuda a las Partes
- Se permite el comercio internacional pero de manera reglamentada (es menos restrictivo que el Apéndice II)
- un 1 % del comercio CITES (no es necesaria una decisión de la CoP)



*Lamna nasus*\*

(Alemania, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia)



*Sphyrna lewini*\*

(Costa Rica)



\*Hasta el 14 de septiembre de 2014



# Otras especies marinas en los Apéndices de la CITES

- Pez Napoleón - Apéndice II
- Caracol pala – Apéndice II
- Almejas gigantes – Apéndice II
- Corales duros, corales negros – Apéndice II
- Anguila europea – Apéndice II
- Esturiones – Apéndice I & II



# CoP16 (Bangkok, marzo de 2013)

- Se incluyeron en el Apéndice II cinco especies de tiburón y todas las mantarrayas
- La entrada en vigor fue aplazada hasta el **14 de septiembre de 2014**
  - con el objetivo de resolver cuestiones técnicas y administrativas relacionadas con la aplicación
- La UE hizo una contribución a la CITES de 1,2 millones de euros para ayudar a los países en desarrollo en su aplicación de las nuevas inclusiones de tiburones y mantarrayas



# ¿Cuáles son los tiburones y rayas incluidos en el Apéndice II en la CoP16?



*Carcharhinus longimanus* (Tiburón oceánico de puntas blancas)



*Sphyrna lewini*, *S. mokarran*,  
*S. zygaena*  
(Tiburones martillo)



*Lamna nasus*  
(Marrajo sardinero)



*Manta spp.*  
(Mantarrayas)

# Criterios para la inclusión en los Apéndices de la CITES

## Criterios biológicos

Baja productividad (crecimiento lento, número reducido de crías), vulnerabilidad comportamental a las extracciones

## Criterios Comerciales

(disminuciones históricas de las poblaciones relacionadas con el comercio internacional de aletas y carne así como con las capturas incidentales)

- Tiburón martillo gigante y tiburón martillo liso: los especímenes que son objeto de comercio más frecuentemente se asemejan a los del tiburón cachona a tal punto que los funcionarios encargados de la observancia probablemente no puedan distinguir unos de otros.



# ¿Qué deben hacer las Partes a partir del 14 de septiembre de 2014?

Los países que deseen (re)exportar o importar especímenes de los tiburones y mantarrayas recientemente incluidos en los Apéndices de la CITES **después del 14 de septiembre de 2014** deben cumplir con determinados requisitos.



# ¿Qué deben hacer las Partes a partir del 14 de septiembre de 2014?

## Legalidad

Legislación nacional, adquisición legal, OROPs, observancia,...

## Sostenibilidad

DENPs, datos científicos, introducción procedente del mar,...

## Trazabilidad

Permisos, identificación, informes, base de datos





# Permisos y certificados CITES

Impor-  
tación

Expor-  
tación

Reexpor-  
tación

Introducción procedente del  
mar

- Animales y plantas (especímenes vivos o muertos, sus partes y derivados)
- Los permisos y certificados se emiten bajo determinadas condiciones:
  - Que la obtención sea legal
  - Que el comercio no sea perjudicial para la supervivencia de la especie





# Comercio con los Estados no Partes

- Se puede aceptar una documentación comparable
  - que haya sido emitida por autoridades competentes
  - que se ajuste a los requisitos de la CITES para los permisos y certificados
- Los detalles sobre las autoridades competentes y las instituciones científicas deberán ser incluidos en la Guía de la CITES.



# La colaboración y la cooperación son esenciales para la aplicación de la CITES

La partes interesadas nacionales incluyen:

- Autoridades CITES
- Sector de recursos naturales (pesca, bosques, etc.)
- Empresas (comerciantes, mayoristas, transportistas, etc.)
- Aduanas
- Policía
- Poder judicial
- Otros



# ¡Muchas gracias por su atención!

***La CITES y la FAO están trabajando, con el apoyo de la Unión Europea, a favor de un comercio internacional de tiburones y mantarrayas que sea legal, sostenible y trazable***

